

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/958/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 965/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

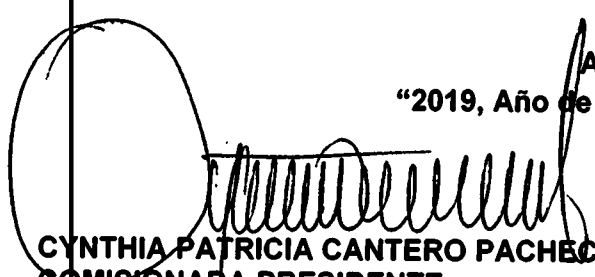
**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

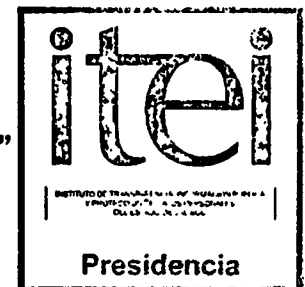
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1315, Col. Arce y más, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3 610 5711

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

965/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2019

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la ley.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante al sistema electrónico Infomex se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, y asimismo, a través de su informe de ley remitió las constancias que acreditan lo señalado anteriormente. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

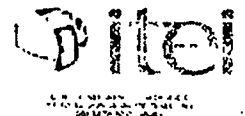
RECURSO DE REVISIÓN: 965/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada fuera del horario hábil, se tuvo por recibida hasta el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por su parte, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a dicha solicitud, por lo que debió notificarla al recurrente a más tardar el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del 15 quince, al 19 diecinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, correspondientes al periodo vacacional de pascua, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado fuera del horario hábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional

RECURSO DE REVISIÓN: 965/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01914719 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

El anterior Secretario de educación al cuestionarle sobre el la zona de Educación Física número 46 federal, mencionó que existía la zona y estaba desocupada pero estaba en proceso de regularización de zona económica y que él personalmente realizó la gestión en octubre ante fone y que tardaría 45 días en resolver.

¿Cuál es el estatus de la zona, Se realizó dicho trámite en que procesos esta?. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio UT/CGEDS/735/2019, en sentido afirmativo de conformidad con el oficio 412/65A/2019, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, quien por su parte informó lo siguiente:

“...

Aunado a lo anterior, esta Unidad Enlace de la Secretaría de Educación Jalisco, con fecha 22 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió comunicado electrónico, emitido por Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, la cual informa:

“Al respecto, se informa que recibí un correo Institucional de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos, en la que informa que mediante el oficio No. SEJ/CA/662/2018, suscrito por el C. Coordinador de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco el archivo Excel base de la gestión realizada por la Secretaría de Educación del Estado ante las presupuestales que están adscritas a los techos financieros de centros de trabajo actuales de la zona económica II a los techos financieros en donde se requiere de la zona económica III y viceversa. En esta gestión estuvo el trámite del cambio de adscripción de la plaza vacante de Inspector Normalista de Educación Física de su adscripción actual (zona económica III) a la zona escolar número 46 federal (zona económica II).

En respuesta a la gestión realizada con el oficio No. SEJ/CA/662/2018 relacionado con la Unidad Responsable de FONE (UR R14) la Dirección General de Personal de la SEP informó respecto de la solicitud del cambio de Centro de Trabajo de 906 plazas de los Modelos 2 y 3 (Educación Básica), a la que le fue asignado el folio interno en SEP número 422, que se devuelve sin atender el referido movimiento, con la finalidad de que la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco realice primero, la gestión de la separación de los niveles de Carrera Magisterial de las plazas vacantes, condición indispensable para poder autorizar el registro de los cambios de Centro de Trabajo con modificación de Zona Económica.

Asimismo, en dicha solicitud se deberán de indicar las causas que originaron los cambios de Centro de Trabajo de las plazas vacantes, toda vez que los mismos no se justificaron en los términos de la Convocatoria Marco para Cambios de Adscripción Ciclo 2018-2019, de plazas presupuestales en función docente, directiva o de supervisión en educación básica. Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo tanto, el estatus de la zona escolar número 46 federal de educación física es que en su techo financiero carece de plaza presupuestal vacante definitiva validada para ser incorporada a algún proceso de asignación por promoción en la función de supervisión en el mes de mayo de 2019.

Actualmente, la situación de la zona escolar número 46 federal de educación física es que la plaza plaza vacante de Inspector Normalista de Educación Física de su adscripción actual (Zona económica III) a la zona escolar número 46 federal (zona económica II) que junto con otras 905 plazas presupuestales sujetas a cambio de adscripción entre centros de trabajo, se realizarán las acciones solicitadas por la Secretaría de Educación Pública, descritas en el archivo excell adjunto, para autorizar los cambios de adscripción de las plazas presupuestales, a los techos financieros de los centros de trabajo en donde se requieran.” (sic)” Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 965/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



No obstante lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

...
Estos se generaron por la plataforma de Infomex con fecha del 12 de marzo del 2019 y es fecha que no han sido contestados
... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, a través del cual remitió las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud, dentro del término establecido para tales efectos; asimismo, acompañó dicha respuesta.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada fuera del horario hábil, se tuvo por recibida de manera oficial hasta el día **13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, tal y como se observa a continuación:

Registro de la solicitud	12/03/2019 23:00	12/03/2019 23:00	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	14/03/2019 16:25	14/03/2019 16:39	En Proceso

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, tomando en consideración el día inhábil

RECURSO DE REVISIÓN: 965/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

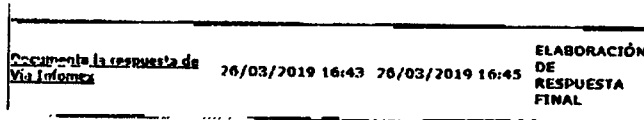
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces, de la verificación realizada por este Órgano Garante, así como de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, precisamente el día **26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, tal y como se observa a continuación:



En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado, si ésta no satisface sus pretensiones.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 965/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



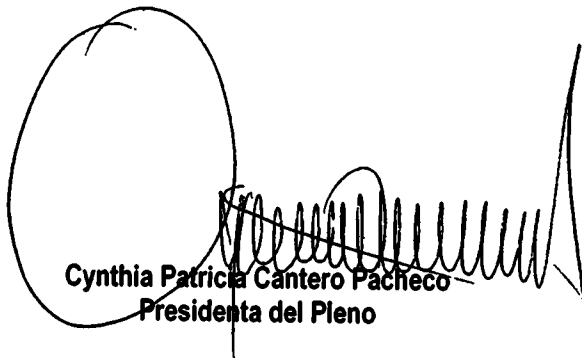
recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 965/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.